RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-LP-017-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS

OBSERVACIÓN 1:

(...)"En primer lugar, se requiere precisar de manera expresa el alcance del área de la experiencia específica exigida, toda vez que en los pliegos de condiciones no se establece con claridad el sector, tipología o naturaleza de los contratos que serán válidos para acreditar dicho requisito. Esta omisión genera un vacío interpretativo que puede dar lugar a evaluaciones discrecionales o restrictivas, afectando la igualdad de condiciones entre los proponentes. En consecuencia, se solicita a la entidad definir de manera concreta y detallada el área o especialidad de la experiencia específica requerida."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el numeral **3.5. EXPERIENCIA** del pliego de condiciones establece de manera expresa el área construida del proyecto.

En relación con el contrato que serán válidos para acreditar la experiencia específica, el numeral **3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA** establece de manera clara los tipos de contratos que pueden ser aportados, así como los porcentajes de dimensionamiento requeridos para acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida.

Así mismo, se precisa que, atendiendo al alcance y las características del proyecto, la experiencia general y específica requerida corresponde a la actividad **1.2. "PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR"**, contemplada en la matriz de experiencia de los **Pliegos Tipo para el sector salud**.

OBSERVACIÓN 2:

(...)"En segundo lugar, se solicita aclarar de forma inequívoca cuál de las alternativas previstas será aplicable para la evaluación del criterio ambiental, específicamente si corresponde a la opción 1, opción 2 u opción 3, toda vez que la redacción actual no permite identificar con certeza cuál será el parámetro de evaluación adoptado por la entidad. Esta ambigüedad compromete la adecuada estructuración de las ofertas y puede incidir directamente en la asignación de puntaje."(...)

RESPUESTA:

En atención a la inquietud planteada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), se determinó la aplicación de la **Opción 2** prevista en el pliego de condiciones para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al **criterio ambiental**.

En consecuencia, para efectos de la estructuración y presentación de las ofertas, los proponentes deberán tener en cuenta los requisitos, condiciones y parámetros establecidos en la **Opción 2** para la acreditación y asignación del puntaje correspondiente a dicho criterio.

OBSERVACION PRESENTADA POR KASTOR SAS

OBSERVACIÓN 1:

*(...)"Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el **Decreto 0287 de 2026**, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de norma superior y configurar una posible causal de nulidad del acto de adjudicación.*
."(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que, si bien el Decreto 0287 de 2026 se encuentra vigente desde su publicación, su incorporación en los procesos de contratación sometidos a documentos tipo debe realizarse una vez la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente efectúe la correspondiente modificación y adopción de los pliegos tipo aplicables.

En ese sentido, el presente proceso de selección fue estructurado conforme a los Documentos Tipo vigentes para contratos de obra pública de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025, los cuales constituyen de obligatorio

cumplimiento para la entidad. Por lo tanto, la entidad no puede incorporar condiciones, requisitos o factores de evaluación distintos a los previstos en dichos documentos estandarizados.

Adicionalmente, la Circular Externa No. 003 de 2026 expedida por la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

(...) "Documentos tipo. La incorporación de las medidas del Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo corresponde a la ANCP-CCE, y mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados mediante la expedición de las resoluciones correspondientes, las entidades obligadas al uso de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente, lo anterior en salvaguarda del principio de inalterabilidad que los rige. Será responsabilidad de esta Agencia incorporar las medidas del sistema de preferencias en los documentos tipo en el menor tiempo posible. Las entidades contratantes deben revisar y acatar las actualizaciones que se expidan." (...)

Así las cosas, mientras Colombia Compra Eficiente no realice el ajuste correspondiente a los pliegos tipo en atención a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, no resulta procedente modificar las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, se mantienen las reglas y criterios definidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR KALPA INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN 1:

"1. Se solicita cargar el formulario 1 para presentación de la oferta económica en formato Excel de acuerdo con la información del presupuesto oficial, es decir, que el oferente solo tenga que diligenciar el valor unitario de cada ítem y porcentaje de AIU. Dado que, si por un error de transcripción del ítem en su numeración, descripción, caracteres especiales, unidades o cantidades por parte del oferte en su oferta económica, la entidad estaría induciendo al error y posteriormente generar un rechazo de la oferta económica."

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que dentro de los documentos cargados dentro del presente proceso se encuentra el archivo "*Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial* ".xlsx" (Hojas de cálculo de Microsoft Excel). Se aclara que el Formulario 1

contienen los ítems, descripciones y unidades propias de cada lote del proyecto, por lo cual, el proponente solo deberá diligenciar en el formulario los precios unitarios y AIU.

OBSERVACIÓN 2:

"2. Se solicita redondear las cantidades del presupuesto oficial a máximo dos decimales."

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que dentro de los documentos cargados dentro del presente proceso se encuentran los archivos el archivo "*Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial* ".xlsx" (Hojas de cálculo de Microsoft Excel) todas las cantidades tiene solo dos decimales.

OBSERVACIÓN 3:

"3. Se solicita aclarar a la entidad si la aproximación en las operaciones aritméticas en pesos ¿aplica para los valores unitarios y/o subtotales y/o gran total?"

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que dentro de los documentos cargados dentro del presente proceso se encuentra el archivo "*Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial* ".xlsx" (Hojas de cálculo de Microsoft Excel). establece reglas de redondeo claras en sus notas.

OBSERVACIÓN 4:

"4 Se solicita a la entidad revisar el valor de los insumos en costo directo por unidad de medida, ya que realizando una revisión del presupuesto se encuentra que, el valor de la mayoría de los insumos e ítems representativos están por debajo de las condiciones del mercado y los precios cuya fuente son los precios de referencia y proyectos similares del estudio previo no garantizan la viabilidad de valor de mercado actual a favor o equilibrio económico del futuro adjudicatario dado que las condiciones de mercado son diferentes y variables desde el año 2019, hace que las estimaciones realizadas por la entidad sean inexactas subvaloren la disponibilidad, precios de material y servicios por unidad de medida varían. Esto afectara la liquidez del contratista y flujo de caja negativamente, exponiéndolo a perdidas, adicionalmente, los materiales y servicios están sujetos a disponibilidad dadas las condiciones de

desabastecimiento y nuevas formas de pago que generarían atrasos, suspensiones y ejecución de pólizas de incumplimiento por parte de la interventoría y la entidad."

RESPUESTA:

Se le aclara al proponente que el ICCU estableció los precios para el año 2026 acuerdo con la resolución ICCU No 033 DE 2026 - "*Por medio de la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad*", la cual considera los costos de insumos promedio de las zonas de injerencia del proyecto, los rendimientos aproximados de las maquinas a utilizar y el valor de la mano de obra, cartilla que poder consultada en la página web de la entidad.

OBSERVACIÓN 5:

"5. Se solicita a la entidad indicar cuales son los ítems del presupuesto con valores inmodificables y en caso de existir, incorporarla dentro del pliego de condiciones."

RESPUESTA:

La Entidad aclara que **no existen ítems del presupuesto con valores inmodificables.** Por tanto, no se requiere incorporar un listado de estos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6:

"6. Se solicita publicar el detalle del AIU, dado que es vital para el proceso conocer al detalle como la entidad estimo el AIU y así realizar las respectivas observaciones al mismo."

RESPUESTA:

La entidad considera que el análisis efectuado para la determinación del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en el presente proceso permite estimar de manera adecuada los costos asociados a la prestación del servicio. No obstante, dicho análisis no constituye un lineamiento obligatorio para el contratista, quien cuenta con la autonomía para definir la distribución de los porcentajes correspondientes a cada componente del AIU, siempre que no se supere el porcentaje máximo establecido por la entidad, el cual corresponde al veintinueve por ciento (29%), debiendo para ello contemplar la totalidad de los costos a su cargo.

OBSERVACIÓN 7:

"7. Se solicita aclarar si los oferentes pueden variar los porcentajes de la Administración, Imprevistos y Utilidad sin sobrepasar el porcentaje máximo establecido por la entidad para el A.I.U."

RESPUESTA:

Según las condiciones señaladas en el proyecto de pliego de condiciones numeral 4.1.1 A.I.U, El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

OBSERVACIÓN 8:

"8. Se solicita aclarar si en el caso que en plena ejecución el valor ofertado en imprevistos sea insuficiente ¿Cómo la entidad reconocerá estos imprevistos?"

RESPUESTA:

Esta situación será analizada con el futuro contratista durante la ejecución del contrato, ya que, como bien se menciona son imprevisibles y que para el momento requerirá su análisis correspondiente para mantener el equilibrio económico del contrato.

OBSERVACIÓN 9:

"9. Se solicita publicar los Análisis de precios unitarios (APUs) del presupuesto en excel."

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que los análisis de precios de la entidad pueden ser consultados en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1DhCBlZcqciHRF3GgxuWuR47uitG0Kz4K?usp=sharing

OBSERVACIÓN 10:

"10. Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿Cuál es el tope mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que se puede ofertar, sin caer en causal de rechazo de la oferta económica?"

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que la entidad no tiene establecido porcentajes mínimos para los valores unitarios del presupuesto oficial, sin embargo, el interesado deberá tener en cuenta las causales de rechazo por este concepto.

OBSERVACIÓN 11:

"11. Si uno de los valores unitarios establecido por la entidad está por debajo de las condiciones de mercado y representa una pérdida para el contratista y ponga en peligro la ejecución del contrato al ser un ítem representativo, la entidad debe reconocer en la ejecución el valor real del ítem de acuerdo a los precios de mercado, dado que quien definió el tope para el valor del ítem y estudio de mercado fue la entidad, adicionalmente dentro de los documentos del proceso no permiten superar el valor unitario de los ítems según presupuesto oficial, so pena rechazo de la oferta."

RESPUESTA:

Como se informó en la observación 4 el ICCU estableció los precios para el año 2026 acuerdo con la resolución ICCU No 033 DE 2026 - *"Por medio de la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad"*, la cual considera los costos de insumos promedio de las zonas de injerencia del proyecto, los rendimientos aproximados de las maquinas a utilizar y el valor de la mano de obra, cartilla que poder consultada en la página web de la entidad.

OBSERVACIÓN 12:

"12. Se solicita a aclarar, ¿El plazo para la ejecución del contrato contempla el tiempo para el trámite de permisos, licencias, otros trámites y liquidación?"

RESPUESTA:

Sí. El plazo de ejecución del contrato contempla el tiempo requerido para la obtención de los permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. No obstante, dicho plazo no incluye la etapa de

liquidación del contrato, la cual se surtirá de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en las condiciones previstas en el contrato.

OBSERVACIÓN 13:

"13. Se solicita aclarar la fecha de terminación de contrato, dado que en los pliegos de condiciones se puede presentar una fecha de terminación y un plazo en meses que no se ajusta y al momento de la adjudicación se puede someter al contratista a un plazo menor en caso de que la fecha máxima de terminación sea inferior al plazo partiendo de la firma del acta de inicio."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que el plazo de ejecución del proyecto es de diez (10) meses.

OBSERVACIÓN 14:

"14. Se solicita aclarar, si el contratista debe realizar la gestión de permisos, licencias y/u otros tramites o esto es realizado por la entidad y/o interventoría."

RESPUESTA:

Se aclara que el proyecto cuenta con licencia de construcción vigente. En caso de requerirse permisos, autorizaciones o trámites adicionales para la ejecución de las actividades objeto del contrato, estos deberán ser gestionados y tramitados por el contratista.

OBSERVACIÓN 15:

"15. Se solicita publicar los estudios, diseños y memorias de cálculo."

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que pueden ser consultados en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1DhCBlZcqciHRF3GgxuWuR47uitG0Kz4K?usp=sharing

OBSERVACIÓN 16:

"16. Se solicita aclarar si en el caso de ser necesario el ajuste y/o actualización y/o modificaron y/o complementación de estudios y diseños entregados al contratista. ¿Quién es el responsable de realizar los ajustes y/o actualización y/o modificaron y/o complementación los mismos?"

RESPUESTA:

Se aclara que el proyecto cuenta con los estudios y diseños entregados durante la vigencia 2026. En caso de presentarse alguna duda, inconsistencia o requerimiento de ajuste respecto de los mismos durante la ejecución del contrato, estas serán solicitadas al consultor responsable de los diseños, quien deberá atender las aclaraciones o ajustes que correspondan.

OBSERVACIÓN 17:

"17. Se solicita aclarar, si la partida presupuestal asignada para realizar el ajuste y/o actualización y/o modificaron y/o complementación de estudios y diseños sea insuficiente o no este presupuestado por parte de la entidad, ¿La entidad asumirá este costo?"

RESPUESTA:

Se aclara que el proyecto cuenta con estudios y diseños entregados durante la vigencia 2026, por lo que no se contempla dentro del alcance contractual una fase de actualización, ajuste, modificación o complementación de los mismos.

En caso de presentarse alguna duda o inconsistencia, esta será remitida al consultor responsable de los diseños para su correspondiente aclaración o ajuste.

OBSERVACIÓN 18:

"18. Se solicita a la entidad, publicar el desglose técnico en formato Excel o Ms Project con el cual se estimó el plazo de ejecución, ya que, se encuentra que el plazo establecido por la entidad es insuficiente para ejecutar el alcance del contrato incluyendo la liquidación de este."

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que puede ser consultados en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1DhCBlZcqciHRF3GgxuWuR47uitG0Kz4K?usp=sharing

OBSERVACIÓN 19:

"19. Se solicita aumentar el plazo de ejecución del contrato, dado que el alcance y la ubicación donde se van a realizar las obras impiden asegurar el normal desarrollo del proyecto dentro del tiempo establecido por la entidad, lo anterior con la finalidad de evitar suspensiones, atrasos y multas, ya que las actividades se estiman deben ser realizadas en un plazo mayor."

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Entidad mantiene el plazo de ejecución establecido en los documentos del proceso, toda vez que este fue definido con base en el alcance de las actividades a desarrollar y la programación prevista para el proyecto.

OBSERVACIÓN 20:

"20. Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, ¿Cuánto tiempo tiene el interventor en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra? Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que estos plazos serán establecidos durante la ejecución del contrato por consenso entre el contratista constructor, interventoría y supervisión por parte del ICCU.

OBSERVACIÓN 21:

"21. Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, revisados y aprobados por interventoría, ¿Cuánto tiempo tiene el supervisor del contrato en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra? Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que estos plazos serán establecidos durante la ejecución del contrato por consenso entre el contratista constructor y la supervisión por parte del ICCU.

OBSERVACIÓN 22:

"22. Respecto a la forma de pago, una vez radicada la factura y previo cumplimiento de todos los requisitos y aprobada para radicar la factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al contratista el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad) Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato."

RESPUESTA:

El tiempo que demande la entidad para hacer el pago efectivo de una factura varía dependiendo las condiciones y volumen de trabajo que se tenga al interior de cada unidad organizacional (técnica y/o administrativa) por lo que dar un término preciso no sería adecuado, lo que, si es que cada una de las actuaciones administrativas para que se materialice el pago, se cumplen conforme al principio de celeridad y economía de la función administrativa.

OBSERVACIÓN 23:

"23. Una vez generada y entregada la factura a la entidad y/o supervisor y/o interventor del contrato ¿En cuántos días calendario o hábiles el contratista de obra tiene la aprobación de su factura para su radicación? Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso."

RESPUESTA:

El tiempo que demande la entidad para hacer el pago efectivo de una factura varía dependiendo las condiciones y volumen de trabajo que se tenga al interior de cada unidad organizacional (técnica y/o administrativa) por lo que dar un término preciso no sería adecuado, lo que, si es que cada una de las actuaciones administrativas para que se materialice el pago, se cumplen conforme al principio de celeridad y economía de la función administrativa.

OBSERVACIÓN 24:

"24. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas, otros que deben ser asumidos por el contratista de obra? De acuerdo con el certificado de impuestos municipales que debió solicitarse durante la fase de maduración, los cuales son documentos del presente proceso."

RESPUESTA:

La información solicitada se encuentra en numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 25:

"25. Se solicita a la entidad publicar los porcentajes de cada impuesto que aplica para este contrato."

RESPUESTA:

La información solicitada se encuentra en numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 26:

"26. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, ¿El pago de las estampillas se realiza en un pago al inicio del contrato, durante el contrato por actas parciales o un solo pago al final del contrato?"

RESPUESTA:

Los descuentos por impuestos y estampillas departamentales serán descontados durante la ejecución del contrato asignado las tasas correspondientes mediante el porcentaje pagado en cada acta parcial.

OBSERVACIÓN 27:

"27. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por

actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos."

RESPUESTA:

Frente a la evaluación de la experiencia, la misma será considerada dependiendo del tipo de contrato y su alcance, según lo determine el comité evaluador, por lo cual no es posible en esta etapa realizar evaluaciones anticipadas toda vez que se requiere de los soportes aportados para la valoración de su propuesta, ahora bien, el comité evaluador realizará todos los análisis correspondientes siempre soportado en garantizar los principios de la selección objetiva de los contratistas en armonía con los pliegos tipo implementados por Colombia Compra Eficiente y las consideraciones de la matriz de experiencia.

OBSERVACIÓN 28:

"28. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio."

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que, de acuerdo a lo descrito en el 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se especifica como se evaluada la experiencia en caso de qua aportada a través de un consorcio.

OBSERVACIÓN 29:

"*29. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador."*

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que, el Glosario se encuentra dentro de los documentos del proyecto publicados en la plataforma SECOP II, el archivo lleva como nombre Anexo 5 - Glosario.docx.

OBSERVACIÓN 30:

"*30. Se solicita a la entidad aclarar si sobre cada corte de obra se practica un porcentaje de retegarantía pagadero al finalizar el proyecto previa liquidación del contrato de obra.*"

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que en la entidad no se practica un porcentaje de retegarantía pagadero al finalizar el proyecto previa liquidación del contrato de obra.

OBSERVACIÓN 31:

"*31. Se solicita a la entidad, realizar la forma de pago del contrato de acuerdo con las opciones que se registran en la minuta del contrato de los documentos tipo y ajustarse a ellas durante la ejecución del contrato. Dado que al cambiar estas condiciones se estaría afectando el flujo de caja proyectado por el contratista, la liquidez del contratista en caso que se establezca por parte de la entidad un porcentaje de avance para poder generar por parte del contratista la primer acta y posterior facturación, generando una condición desfavorable para los presentes oferentes ya que esto afecta directamente la liquidez del futuro adjudicatario, lo anterior es porque al condicionar la primera facturación a un avance especifico definido unilateralmente por la entidad no garantiza la correcta ejecución de las obras, todo lo contrario, expone al contratista a altos gastos financieros, iliquidez, compromete la calidad de las obras por la aceleración de las mismas y normalmente las actividades iniciales y preliminares de los presupuestos nunca alcanzan los porcentajes para realizar la primera facturación dentro del primer mes y cubrir todos los costos de ejecución.*"

RESPUESTA:

Con el fin no afectar la liquidez del contratista la entidad, mediante la CLAUSULA OCTAVA del anexo 5 – minuta del contrato establece la forma de pago.

"Frente a los riesgos que se pueden llegar a materializar en el desarrollo de todas las etapas del proyecto, se solicita a la Entidad dar respuesta a las siguientes consideraciones e integrarlas a la matriz de riegos:"

OBSERVACIÓN 1:

"*1. Los precios de materiales y servicios por unidad de medida durante la ejecución del proyecto pueden ser superiores a los detallados en los APUs del presupuesto oficial y ofertado, esta diferencia que genera un sobrecosto el cual se propone debe ser compartida entre entidad y contratista dado que en el estudio previo y de mercado hecho durante el proceso licitatorio no es realizado por el contratista sino por la entidad y bajo estos parámetros el oferente genera su oferta económica con la limitante adicional de no superar el valor unitario de los ítems impuestos por la entidad so pena rechazo de la oferta económica, por lo cual, el oferente no pueda mitigar este posible aumento de precios del mercado dadas las restricciones impuestas por la entidad.*"

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que el riesgo mencionado ya se encuentra incluido en el riesgo No. 5.

OBSERVACIÓN 2:

"*2. El cambio de alcance por no definición de alcance y/o cambio de actividades a ejecutar, lo cual genera sobrecostos deben ser asumidos en su totalidad por la entidad contratante, siempre que la entidad junto a la interventoría no defina el alcance dentro de los tiempos establecidos en el contrato y perjudiquen al contratista de obra con atraso, sobrecostos y otros que se puedan presentar.*"

RESPUESTA:

No se acepta su observación, el alcance del contrato derivado del presente proceso de selección es la terminación del Puesto de Salud de Gachancipá adscrito a la E.S.E San Antonio de Sesquilé del departamento de Cundinamarca para lo cual el contratista deberá contar con la disponibilidad para la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 3:

"*3. Cierre o traslado de fuentes de materias primas fundamentales para la ejecución de la obra, este sobrecosto si lo hubiera debe ser asumido entre la entidad y contratista dado que no se puede garantizar entre las partes la permanencia de estos proveedores a lo largo del plazo contractual y la vigencia de los permisos y licencias de estos para proveer al proyecto en ejecución sin restricciones.*"

RESPUESTA:

No se considera que deba parametrizar en matriz de riesgo su observación, toda vez que, es responsabilidad directa del ejecutor garantizar el cumplimento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 4:

"*4. Escasez de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra, debe ser asumida por partes entre las partes, entidad y contratista. Dado que esta condición del mercado no es posible preverla por la situación que atraviesa el país en la actualidad, por lo que se propone que este sobrecosto en la adquisición estos materiales sean asumidos por las partes en igual proporción.*"

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que el riesgo mencionado ya se encuentra incluido en el riesgo No. 5, en cuanto a su asignación se mantiene al contratista, toda vez que, es responsabilidad directa del ejecutor garantizar el cumplimento del objeto contractual, teniendo en cuenta que el proponente debe realizar recopilación de datos estadísticos e información sobre comportamiento histórico de precios, durante la etapa precontractual.

OBSERVACIÓN 5:

"*5. Condiciones de fuerza mayor no asegurable, materialización de riesgos que afecten el contrato en demoras en la ejecución y perdida de bienes del contratista, debe ser asumida por la entidad, dado que son riesgos no asegurables por aseguradoras o ni previstas por la entidad o el contratista.*"

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que el riesgo mencionado ya se encuentra incluido en el riesgo No. 6, en cuanto a su asignación la tiene la entidad.

OBSERVACIÓN 6:

"*6. Impactos negativos en cumplimiento del objeto contractual, retrasos en la entrega de la obra, deben ser asumido entre las partes cuando la entidad y/o contratista dependen de decisiones de otras entidades o empresas para la adecuada ejecución del contrato, dado que el tiempo de ejecución del contrato respecto a los tiempos de*

gestión de estas entidades en los cuales el contratista no tiene intemperancia puede ser insuficiente."

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que el riesgo mencionado ya se encuentra incluido en el riesgo No. 6.

OBSERVACIÓN 7:

"7. Seguridad y sobrecostos que se puedan generar en la ejecución del contrato por la presencia de grupos armados, grupos con operaciones ilícitas y otras mafias con operaciones al margen de la ley que puedan afectar la seguridad y correcta ejecución del contrato deben ser asumidas por la entidad en su totalidad, dado que el contratista no tiene forma de hacer frente a estos riesgos por el conflicto armado y de inseguridad que vive el país en la actualidad."

RESPUESTA:

No se acepta su observación, se aclara que dentro del documento Matriz 3 – Riesgos, ya se cuenta con el riesgo No. 5 Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato, el cual es compartido por el contratista e ICCU, en razón a que la fecha no existe informe emitido por parte de la autoridad competente sobre la presencia de grupos armados en el departamento de Cundinamarca.

OBSERVACIÓN 8:

"8. El contratista no cuente o se quede sin liquidez para ejecutar el contrato genere atrasos y sobrecostos será asumida en su totalidad por la entidad cuando el desembolso de anticipo y/o desembolso del valor de las facturas radicadas ante la entidad, en el caso de que el interventor y/o supervisor del contrato y/o entidad no gestionen la aprobación, tramite y desembolso de la factura al contratista, partiendo que el contratista realice sus cortes de obra de forma oportuna y dentro de los tiempos señalados por la entidad."

RESPUESTA:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el futuro contratista deberá contar con la suficiente liquidez y capital de trabajo para ejecutar la obra en las condiciones establecidas del contrato.

OBSERVACIÓN 9:

"9. Condiciones adversas (Previsibles y no previsibles): Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos. Dado que los retrasos en la entrega del proyecto y consecuente aumento de los costos deben ser asumido por la entidad y contratista en partes iguales, dado que, aunque algunas de las condiciones adversas son previsibles, la definición de plazo, época en la que se debe desarrollar el proyecto es impuesto por la entidad y aceptado por el contratista bajo otras restricciones de restricciones de presupuesto."

RESPUESTA:

A la presente observación, se aclara que en la matriz 3 Riesgos elaborada por la entidad, se contempla la siguiente descripción del riesgo "inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales que tengan impacto en la ejecución del contrato", con asignación al ICCU. En cuanto a los riesgos geológicos, el mismo se encuentra contemplado en el riesgo No. 8, es cual es asignado al ICCU.

OBSERVACIÓN 10:

"10. Sobrecostos por inadecuada estimación del valor de los riesgos previsibles para la ejecución del contrato, estos sobrecostos deben ser asumidos en partes iguales por la entidad y el contratista, dado que la identificación de riegos en el proceso licitatoria en la matriz de riesgos se realiza por parte de la entidad y los oferentes y una vez adjudicado y en ejecución el contrato esta actividad pasa a ser prevista por la entidad, el supervisor del contrato, el interventor y contratista."

RESPUESTA:

No procede su observación debido a que la entidad ha establecido los principales riegos en los que puede incurrir la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRATINIANO LEON CARVAJAL

OBSERVACIÓN 1:

(...)"DE MANERA ATENTA ME PERMITO SOLICITARLES CUAL ES EL AREA DEL PROYECTO Y CUANTOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION CUBIERTA SE DEBEN ACREDITAR PARA CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el numeral 3.5. EXPERIENCIA del pliego de condiciones establece de manera expresa el área construida del proyecto.

OBSERVACIÓN 2:

(...)"SOLICITO REVISAR LOS ITEMS 3.2 DE ENTRE PISO DE 0.12 MTRS. Y EL ITEM 3.10 MURO DE CONTENCION EN RAZON A QUE EL PRESUPUESTO ES INCORRECTO POR SU VALOR.."(...)

RESPUESTA:

Se informa al observante que los valores correspondientes a los ítems señalados fueron revisados y ajustados de conformidad con la Cartilla de Precios del ICCU.

OBSERVACIÓN 3:

(...)"SOLICITO SUBIR LA U. AL 5%, ESTA EN EL 2.5 % DEMACIADO BAJO. GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA."(...)

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con el numeral 4.1.1. A.I.U. del proyecto de pliego de condiciones, el porcentaje total del A.I.U. establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial corresponde al límite máximo permitido.

En consecuencia, el proponente podrá distribuir libremente los porcentajes correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), siempre que la sumatoria de estos no supere el porcentaje total de A.I.U. establecido por la Entidad.

OBSERVACIÓN 4:

(...)"LA RESOLUCION 0287 SOLO ES APLICABLE CUANDO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE MODIFIQUE EL PLIEGO TIPO ENTRE TANTO LAS ENTIDADES OFICIALES NO PUEDEN ALTERAR EL PLIEGO TIPO.."(...)

RESPUESTA:

Se aclara que el presente proceso se adelanta con fundamento en la última versión vigente del Pliego Tipo expedido por Colombia Compra Eficiente, sin que este haya sido modificado por la Entidad.

En consecuencia, la Resolución 0287 será aplicable una vez Colombia Compra Eficiente modifique el correspondiente Pliego Tipo. Mientras ello no ocurra, las entidades estatales deben aplicar el Pliego Tipo vigente, sin introducir modificaciones a sus disposiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR convialqui S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

(...)"Presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Por lo anterior el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones debe ser actualizado, toda vez que la asignación de puntaje con el articulo mencionado en pliego de condiciones, queda sin sustento jurídico. Si la entidad considera que no debe realizar modificaciones el pliego tipo, se sugiere incorporar el nuevo Decreto mediante Adendo aclaratorio a fin de no quedar viciado el proceso por aplicar puntaje bajo condiciones de un articulo modificado a la fecha. (Se puede mantener las condiciones del 1%, teniendo en cuenta que el articulo 2.2.1.2.4.2.7.4. establece un puntaje maximo del 2%)."(...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que, si bien el Decreto 0287 de 2026 se encuentra vigente desde su publicación, su incorporación en los procesos de contratación sometidos a documentos tipo debe realizarse una vez la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente efectúe la correspondiente modificación y adopción de los pliegos tipo aplicables.

En ese sentido, el presente proceso de selección fue estructurado conforme a los Documentos Tipo vigentes para contratos de obra pública de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025, los cuales constituyen de obligatorio cumplimiento para la entidad. Por lo tanto, la entidad no puede incorporar condiciones, requisitos o factores de evaluación distintos a los previstos en dichos documentos estandarizados.

Adicionalmente, la Circular Externa No. 003 de 2026 expedida por la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

(…) "Documentos tipo. La incorporación de las medidas del Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo corresponde a la ANCP-CCE, y mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados mediante la expedición de las resoluciones correspondientes, las entidades obligadas al uso de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente, lo anterior en salvaguarda del principio de inalterabilidad que los rige. Será responsabilidad de esta Agencia incorporar las medidas del sistema de preferencias en los documentos tipo en el menor tiempo posible. Las entidades contratantes deben revisar y acatar las actualizaciones que se expidan." (…)

Así las cosas, mientras Colombia Compra Eficiente no realice el ajuste correspondiente a los pliegos tipo en atención a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, no resulta procedente modificar las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, se mantienen las reglas y criterios definidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIVIND INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN 1:

(…)"1. Indicar expresamente si el presente proceso de selección se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 0287 de 2026, en lo referente al puntaje por vinculación de personas con discapacidad.
2. En caso de no haberse incorporado dichas disposiciones, ajustar los pliegos de condiciones mediante la correspondiente adenda, garantizando la aplicación integral del marco normativo vigente.
3. Explicar las razones jurídicas por las cuales la entidad estaría omitiendo la aplicación de una norma vigente, en caso de persistir en la aplicación exclusiva del Decreto 1082 de 2015 sin las modificaciones introducidas.
Se advierte que la inobservancia de la normativa vigente puede dar lugar a la estructuración de un proceso viciado, susceptible de control administrativo y judicial, incluyendo la eventual nulidad del mismo por violación de normas superiores.
Finalmente, se solicita a la entidad garantizar que los criterios de evaluación se encuentren plenamente ajustados a la normativa vigente, evitando así posibles vicios que puedan afectar la legalidad del proceso.."(…)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que, si bien el Decreto 0287 de 2026 se encuentra vigente desde su publicación, su incorporación en los procesos de contratación sometidos a documentos tipo debe realizarse una vez la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente efectúe la correspondiente modificación y adopción de los pliegos tipo aplicables.

En ese sentido, el presente proceso de selección fue estructurado conforme a los Documentos Tipo vigentes para contratos de obra pública de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025, los cuales constituyen de obligatorio cumplimiento para la entidad. Por lo tanto, la entidad no puede incorporar condiciones, requisitos o factores de evaluación distintos a los previstos en dichos documentos estandarizados.

Adicionalmente, la Circular Externa No. 003 de 2026 expedida por la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

(...) "Documentos tipo. La incorporación de las medidas del Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo corresponde a la ANCP-CCE, y mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados mediante la expedición de las resoluciones correspondientes, las entidades obligadas al uso de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente, lo anterior en salvaguarda del principio de inalterabilidad que los rige. Será responsabilidad de esta Agencia incorporar las medidas del sistema de preferencias en los documentos tipo en el menor tiempo posible. Las entidades contratantes deben revisar y acatar las actualizaciones que se expidan." (...)

Así las cosas, mientras Colombia Compra Eficiente no realice el ajuste correspondiente a los pliegos tipo en atención a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, no resulta procedente modificar las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, se mantienen las reglas y criterios definidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACION PRESENTADA POR TAKARA INGENIEROS SAS

OBSERVACIÓN 1:

(...)"1 Solicitamos amablemente a la entidad especificar el area a intervenir en el proyecto, ya que es clave para conocer con exactitud el requisito de la experiencia especifica."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el numeral 3.5. EXPERIENCIA del pliego de condiciones establece de manera expresa el área construida del proyecto.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO 2C SEDES P

OBSERVACIÓN 1:

(...)"1. Se precise el área total en metros cuadrados objeto del proceso, ya que no se evidencia dicha información en los pliegos."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el numeral 3.5. EXPERIENCIA del pliego de condiciones establece de manera expresa el área construida del proyecto.

OBSERVACIÓN 2:

(...)"2. Se aclare el alcance del requisito de experiencia específica, indicando si es válido acreditar este requisito con un solo contrato correspondiente a edificación, o si adicionalmente se exige que dicho contrato cumpla simultáneamente con las demás condiciones mencionadas."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que, conforme a lo establecido en el numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá cumplir de manera integral con todas las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica, incluyendo la tipología y el dimensionamiento mínimo exigido.
Por lo tanto, no basta con que el contrato corresponda únicamente a una edificación; este deberá cumplir simultáneamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral citado.

OBSERVACION PRESENTADA POR TAKARA INGENIEROS SAS

OBSERVACIÓN 1:

(...)"1 Por lo anterior, se solicita a la entidad confirmar que los contratos cuyo objeto incluya actividades de reforzamiento estructural en edificaciones serán aceptados como válidos para acreditar la experiencia general, en la medida en que se enmarcan dentro de las actividades de intervención, mejoramiento, rehabilitación o adecuación contempladas en el pliego."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que, de conformidad con el numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, serán válidos los contratos que se enmarquen en las actividades y condiciones allí establecidas.

En este sentido, la experiencia requerida corresponde a la actividad 1.2. "PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR", contemplada en la matriz de experiencia de los Pliegos Tipo para el sector salud.

Por lo anterior, la Entidad aceptará los contratos que se enmarquen en las actividades contempladas en la referida matriz de experiencia, de conformidad con las definiciones establecidas en el Glosario del proceso

OBSERVACION PRESENTADA POR GMA CONSTRUCCIONES SAS

OBSERVACIÓN 1:

(...)"Eliminar Rentabilidad del Patrimonio (≥ 6 %) y Rentabilidad del Activo (≥ 3 %) como requisitos habilitantes y convertirlos en factores de calificación técnica, conforme al Manual CCE-EICPMA-04 v03.."(...)

RESPUESTA:

Para la observación i. se le aclara al observante que "la Ley 2022 de 2020 dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente debe adoptar

Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento en los procesos contractuales de todas las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual forma, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1882 de 2018 ratifican su inalterabilidad". Ninguna Entidad pública puede alterar lo contemplado en los Pliegos Tipo, los indicadores financieros y organizacionales no se pueden modificar o suprimir por ser requisitos preestablecidos por Colombia Compra Eficiente. Por otro lado, se aclara ciertas inexactitudes en su observación: el Presupuesto del proceso no equivale a 4.652 SMMLV sino a 3.782,65 SMMLV, lo que quiere decir que los requisitos de indicadores financieros y organizacionales son los establecidos en el Rango 1 de la Matriz 2 - Indicadores Financiero y Organizacionales, así mismo, en dicha matriz la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo requeridas no es ni 6% ni 3% respectivamente, ni siquiera para el Rango 2 ni para aquellos proponentes que no demuestren ser MIPYMES. La rentabilidad del Patrimonio exigida para el proceso es mayor o igual a 0,02 (2%) y la rentabilidad del Activo exigida es mayor o igual a 0,01 (1%); y para aquellos proponentes que no demuestre la condición de MIPYME La rentabilidad del Patrimonio exigida para el proceso es mayor o igual a 0,04 (4%) y la rentabilidad del Activo exigida es mayor o igual a 0,02 (2%). Estos requisitos como ya se dijo y por Ley son inalterables, al igual que el requisito de Capital de trabajo. Por lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 2:

(...)"Ajustar el Capital de Trabajo requerido al 20 % del PEE (≈ $1.059M), calculado sobre el flujo de caja real con anticipo del 20 % y periodicidad de cortes mensuales. "(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el presente proceso se adelanta bajo Pliego de Condiciones Tipo, por lo cual los requisitos de capacidad financiera establecidos en los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificados discrecionalmente por la Entidad.

En consecuencia, el requisito correspondiente al Capital de Trabajo se mantiene en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Tipo aplicable al proceso, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 3:

(…)"Eliminar la experiencia específica en salud al proponente empresa y trasladarla al equipo profesional clave (Director y Residente Principal), manteniendo experiencia en edificaciones institucionales como requisito general "(…)

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Teniendo en cuenta el tipo y las características de la infraestructura objeto del presente proceso, se considera necesario que el proponente acredite experiencia en proyectos relacionados con **infraestructura de salud**, como requisito para garantizar que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para la adecuada ejecución del proyecto y contribuir a la mitigación de los riesgos asociados a su ejecución.

Así mismo, los requisitos establecidos guardan relación y resultan proporcionales con el objeto, alcance y complejidad del proyecto. De igual forma, la **matriz de experiencia de los Pliegos Tipo para el sector salud** contempla la posibilidad de exigir experiencia relacionada con este tipo de infraestructura.
En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4:

(…)"Eliminar la experiencia específica en salud al proponente empresa y trasladarla al equipo profesional clave (Director y Residente Principal), manteniendo experiencia en edificaciones institucionales como requisito general "(…)

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La relación de contratos frente al presupuesto oficial establecida en el numeral 3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL corresponde a lo dispuesto en los Pliegos Tipo para Infraestructura Social, por lo cual la Entidad debe mantener las condiciones allí establecidas y no puede modificarlas de manera discrecional.

En consecuencia, se mantiene el numeral 3.5.8. en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 5:

(…)"Reducir el plazo de pago de actas a 30 días o incrementar el anticipo al 30 %, y publicar la memoria de cálculo del AIU desglosada por componentes."(…)

RESPUESTA:

Respecto a la observación del plazo de pago se aclara que el tiempo que demande la entidad para hacer el pago efectivo de una factura varía dependiendo las condiciones y volumen de trabajo que se tenga al interior de cada unidad organizacional (técnica y/o administrativa) por lo que dar un término preciso no sería adecuado, lo que, si es que cada una de las actuaciones administrativas para que se materialice el pago, se cumplen conforme al principio de celeridad y economía de la función administrativa.

En cuanto a la solicitud de publicar la memoria de cálculo del AIU desglosada por componentes, se aclara que el análisis efectuado para la determinación del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en el presente proceso permite estimar de manera adecuada los costos asociados a la prestación del servicio. No obstante, dicho análisis no constituye un lineamiento obligatorio para el contratista, quien cuenta con la autonomía para definir la distribución de los porcentajes correspondientes a cada componente del AIU, siempre que no se supere el porcentaje máximo establecido por la entidad, el cual corresponde al veintinueve por ciento (29%), debiendo para ello contemplar la totalidad de los costos a su cargo.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO PG

OBSERVACIÓN 1:

(...)"Por medio del presente nos permitimos informar que, al ingresar a la plataforma correspondiente al proceso contractual, actualmente no se encuentra habilitado el botón de "Crear Oferta", situación que nos ha impedido iniciar el cargue y presentación de la propuesta dentro del proceso.."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el proceso aún no había sido aperturado, por lo cual no se encontraba habilitada la opción "Crear Oferta" en la plataforma.

Una vez se realice la apertura del proceso, se habilitarán las opciones correspondientes para el cargue y presentación de las ofertas, de conformidad con el cronograma de la resolución de apertura.

OBSERVACIÓN 2:

(...)"Por medio del presente solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo para presentar la oferta debido a que la pagina aun no tiene habilitada la opcion de crear oferta, por lo tanto el tiempo disponilbe es muy justo para la presentacion de la oferta.."(...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el proceso aún no había sido aperturado, por lo cual no se encontraba habilitada la opción "Crear Oferta" en la plataforma.

Una vez se realice la apertura del proceso, se habilitarán las opciones correspondientes para el cargue y presentación de las ofertas, de conformidad con el cronograma de la resolución de apertura.

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera - ICCU

Proyectó: Wendy Paola Martínez Porras - Contratista ICCU – Dirección de Construcciones ICCU P.M
Jairo Andrés Martínez Rodríguez - Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU